



CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA DE LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2019", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y VELADO POWER, S. A DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, FRANCISCO ORLANDO VELADO PINTO, mayor de edad, Electromecánico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Director Presidente y, por tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "VELADO POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "VELADO POWER, S. A. DE C. V.", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero siete cero nueve - uno cero dos - tres, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA DE LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2019, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-15/2019, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de generadores eléctricos y/o plantas eléctricas de emergencia en general, así como los respectivos suministros de repuestos mecánicos, eléctricos y electrónicos, específicamente, en los Lotes 1 "Puerto de Acajutla"; 2 "Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"; y 3 "Puerto de La Unión", de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-15/2019 y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de

Licitación Pública CEPA LP-15/2019 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA DE LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO 2019", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de junio de 2019, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 28 de junio de 2019; III) Punto Séptimo del Acta número 3016, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 29 de agosto de 2019, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-15/2019 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-963/2019, recibida por la Contratista el 2 de septiembre de 2019; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificaciones contractuales, en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta el monto total de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 57,712.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según el siguiente detalle: Lote 1 "Puerto de Acajutla el monto total de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,687.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); Lote 2 "Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" el monto total de VEINTISÉIS MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 26,035.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y Lote 3 "Puerto de La Unión" el monto total de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 14,990.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) El pago del servicio se efectuará por cada mantenimiento realizado contra entrega del acta de recepción parcial, correspondiente a cada empresa de CEPA. b) Se efectuarán pagos por cada empresa de CEPA de acuerdo al servicio recibido a satisfacción, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios a cada Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: b.1) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b.2) Copia del contrato suscrito entre CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; b.3) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia; b.4) Acta de recepción parcial y/o definitiva (por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso; y, b.5) Copia de la Garantía de Buen Servicio (por empresa de CEPA), en caso aplique. Los documentos de cobro del literal b.1 y las actas del literal b.4, deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. c) La Contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección



General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.

(c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente:

Grande. d) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará

contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS

DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser

modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse

hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la

correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será

firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando

el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras

circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución

correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas

modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS Y PRORROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual

para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

y Puerto de La Unión, deberá contarse a partir de la fecha de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2019.

II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio

existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de

trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada

y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado

en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado

los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y

autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador

del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la

Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS

Y LUGAR DE ENTREGA. a) PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: El plazo de ejecución de los servicios para

el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y

Puerto de La Unión, será a partir de la fecha de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2019 y de acuerdo

a lo establecido por los Administradores de Contrato, tomando en cuenta lo establecido en la Sección IV

de las Bases de Licitación. b) LUGAR DE ENTREGA: El lugar de los servicios será en el Puerto de Acajutla,

Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de La Unión,

según se establece en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. Los

Administradores del Contrato emitirán y notificarán las Ordenes de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN. Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este servicio se hará de forma parcial de acuerdo a lo estipulado en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión. El Administrador de Contrato llevará el control de lo establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción parciales. Una vez recibido el servicio (parcial) y verificado el cumplimiento contractual, así como subsanada cualquier deficiencia encontrada, se levantará el acta de recepción parcial, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador de Contrato que corresponda. Los Administradores de Contrato deberán remitir copias del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el servicio en su totalidad y comprobado el cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el contrato, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador de Contrato que corresponda por parte de cada empresa de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato correspondiente deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para hacer las observaciones correspondientes. En caso de que algún Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del servicio, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el acta de recepción provisional del servicio, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato que corresponda deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas



imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Licitación Pública CEPA LP-15/2019 y demás documentos contractuales; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: La Contratista rendirá una Garantía de Buen Servicio, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el IVA, con una vigencia de un (1) año a partir de la recepción definitiva del servicio objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones

que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final."

DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes:

I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: i) Puerto de Acajutla: En la Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla, Acajutla. Teléfono: . Correo electrónico:

ii) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: En la Sección Electromecánica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Teléfono:

Correo electrónico: iii) Puerto de La Unión: En el Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión, departamento de La Unión. Teléfono:

Correo ii) A la Contratista:

Teléfonos: Correo

. Direcciones que se considerarán

oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se



someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

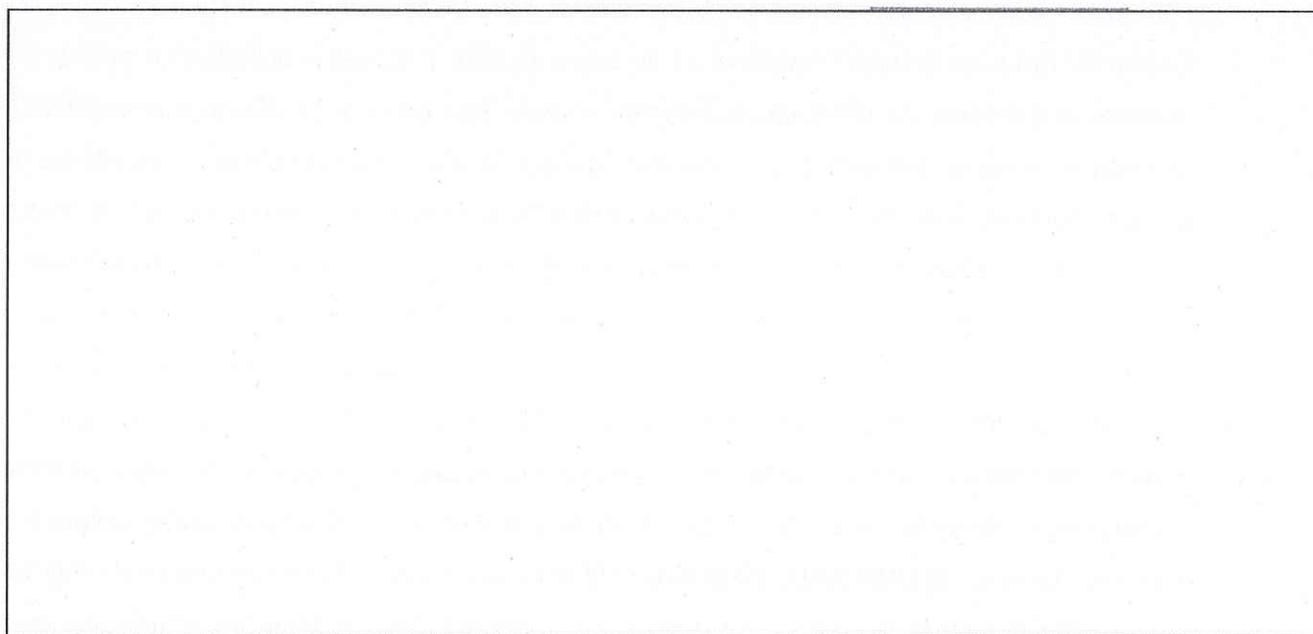
El Administrador de Contrato será uno por cada empresa de CEPA, de acuerdo al siguiente detalle: i) Puerto de Acajutla: El ingeniero [REDACTED] Sección Eléctrica del Puerto de Acajutla; ii) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: El ingeniero [REDACTED]

[REDACTED] Sección Electromecánica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; iii) Puerto de La Unión: [REDACTED], Técnico Electromecánico del Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión; quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a

partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-15/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de

la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-15/2019; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y



personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, b) Punto Séptimo del Acta número tres mil dieciséis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-QUINCE/DOS MIL DIECINUEVE, a favor de la Contratista; y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor FRANCISCO ORLANDO VELADO PINTO, de sesenta y ocho años de edad, Electromecánico, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Director Presidente y, por tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "VELADO POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "VELADO POWER, S. A. DE C. V.", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero siete cero nueve - uno cero dos - tres, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad "VELADO POWER, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día uno de julio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Dionisio Ramírez Guzmán, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número SIETE, del Libro número DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día nueve de julio de dos mil nueve; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que la sociedad tiene como finalidad la importación, exportación y venta de equipo,

materiales, herrajería, pernería, conductores, maquinaria, repuestos y demás accesorios eléctricos y electrónicos, para generación, distribución y transmisión de energía eléctrica, instalación de los mismos, operación y funcionamiento de una o varias empresas dedicadas a tal fin, a la asesoría en general de los servicios, los equipos, repuestos y accesorios relacionados anteriormente, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará Confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y un Director Suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Director Suplente. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponderá al Director Presidente o en su caso al Administrador Único Propietario de la sociedad; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la referida sociedad, inscrita el día seis de junio de dos mil dieciocho, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al Número CINCUENTA Y SEIS del Libro número TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto cuatro del Acta número veintiocho de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el dos de mayo de dos mil dieciocho, se acordó elegir los miembros de la Junta Directiva de la sociedad, resultando electo el señor Francisco Orlando Velado Pinto como Director Presidente, el señor Orlando Ernesto Velado Rosales como Director Vicepresidente, el señor Paul Antonio Velado Rosales como Director Secretario, y el señor Eric Francisco Velado Rosales como Director Suplente; quienes durarán en sus funciones tres años, contados a partir de la fecha de su elección; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA DE LAS EMPRESAS DE CEPA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de generadores eléctricos y/o plantas eléctricas de emergencia en general, así como los respectivos suministros de repuestos mecánicos, eléctricos y electrónicos, específicamente, en los Lotes Uno "Puerto de Acajutla"; Dos "Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"; y Tres "Puerto de La Unión", de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-

QUINCE/DOS MIL DIECINUEVE y a los demás documentos contractuales; que el plazo contractual para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de La Unión, deberá contarse a partir de la fecha de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta el monto total de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según el siguiente detalle: Lote Uno "Puerto de Acajutla el monto total de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); Lote Dos "Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" el monto total de VEINTISÉIS MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y Lote Tres "Puerto de La Unión" el monto total de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar las correspondientes garantías de cumplimiento de contrato y de buen servicio; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado.
DOY FE.-

